



Libertad y Orden

MISION PERMANENTE DE COLOMBIA  
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS  
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES  
GINEBRA

Prosperidad  
para todos

MPC-1180

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra, saluda de la manera más atenta a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y se permite remitir la Nota DIDHD.GAPDH No. 71000/1182, de fecha 19 de Octubre de 2012, suscrita por el Director de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Relaciones Exteriores, dirigida a los Honorables Señores Relatores Especiales, mediante la cual el Estado Colombiano se refiere a la nota AL Housing (2000-9) Food (2000-9) COL 8/2012, y presenta su respuesta sobre la presunta situación de inseguridad de la tenencia de la comunidad de Las Pavas.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas de Ginebra se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 23 de octubre de 2012

A la Honorable  
**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA  
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS  
DERECHOS HUMANOS**  
Ginebra





DIDHD.GAPDH 71003/2689

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2012

Señores Relatores Especiales:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en la oportunidad de referirme, en nombre del Estado colombiano, a su nota AL Housing (2000-9) Food (2000-9) COL 8/2012, concerniente a la presunta situación de inseguridad de la tenencia de la comunidad de Las Pavas de aproximadamente 123 familias que supuestamente fueron desalojadas forzosamente durante 2003, 2006 y 2009, y que siguen en situación de inseguridad en la tenencia de la tierra poniendo en riesgo sus derechos a un nivel de vida adecuado, a la vivienda y a la alimentación.

Al respecto, el Estado colombiano desea poner en su conocimiento la información oficial disponible.

**1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?**

1. En primera instancia, de manera respetuosa, el Estado se permite informar a los Honorables Relatores que la veracidad de los hechos denunciados será determinada luego de la culminación de las respectivas investigaciones iniciadas con fundamento en las denuncias efectuadas.

2. No obstante, el Estado de Colombia de manera preliminar se permite presentar a los Ilustrados Relatores, una relación de los antecedentes del caso, con fundamento en la aportación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (en adelante UARIV):

Al Honorable Señor  
**OLIVIER DE SCHUTTER**  
Relator Especial  
Sobre el Derecho a la Alimentación  
Ginebra

A la Honorable Señora  
**RAQUEL ROLNICK**  
Relatora Especial  
Sobre una Vivienda Adecuada como Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado y sobre el Derecho de No Discriminación a este Respecto.  
Ginebra



- **1994 al 2003:** Campesinos inician posesión de varios predios englobados en uno solo conocido como "Las Pavas" abandonado por Jesús Emilio Escobar en el año 1993, luego de la muerte de Pablo Escobar, primo de éste.
- **2003:** Desplazamiento masivo del predio Las Pavas del día 5 de Febrero de 2003 donde presuntamente fueron víctimas 145 familias correspondientes a 547 personas. Para la época no se tuvo reporte de la emergencia, ni de la situación de dicho desplazamiento.
- **2004:** Con la desmovilización del Bloque Central Bolívar en el año 2004, los campesinos inician el retorno paulatino a los predios e inician labores productivas sobre el mismo.
- **2006:** La comunidad que ejercía posesión u ocupación de los predios que conforman la denominada "Hacienda las Pavas" y otros predios aledaños, solicitó al INCODER adelantar proceso de extinción de dominio a su entonces propietario, por la causal de in-explotación del mismo, mas no por una diferente. El INCODER inició dicho proceso, pero posteriormente lo archivó.
- **2007:** Jesús Emilio Escobar vende los predios al consorcio "El Labrador" que tiene por objeto el cultivo de palma aceitera.
- **2008:** INCODER pasa el proceso de extinción a UNAT, entidad que expide la resolución de apertura al proceso de extinción. El consorcio "El Labrador" repone la resolución.
- **2009:** La comunidad retorna al predio y pide una respuesta a INCODER. Paralelamente el consorcio querrela a la Inspección de Policía para que realice un lanzamiento por ocupación por vía de hecho; la inspección de policía de El Peñón decretó el desalojo, atendiendo orden de Juzgado Primero Promiscuo del Circuito del Municipio de Mompos - Bolívar, el cual se llevó a cabo en el mes de Julio. Frente a la Acción de desalojo la comunidad interpuso acción de tutela que llegó a revisión de la Corte Constitucional.



- La Comunidad de Las Pavas fue atendida en el componente de alimentación a través de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación<sup>1</sup> - OPSR
  - Desde el mes de Abril de 2009 se desarrollaron acciones en el marco de Mesas de Prevención, Comités Municipales de Atención a Población Desplazada, Comités de Atención subregional.
  - El señor Pedro Moreno Redondo en calidad de representante de la Comunidad de Las Pavas rinde declaración el día 7 de Mayo de 2009 ante la Personería de El Peñón por presunto desplazamiento masivo ocurrido el día 5 de Febrero de 2003, donde relacionan 145 familias correspondientes a 547 personas.
  - Se efectúa un Comité Tripartita el día 29 de Septiembre del 2009 con asistencia y acompañamiento de la Defensoría del Pueblo (Magdalena Medio), la Procuraduría Provincial de El Banco – Magdalena, Secretaria del Interior del Departamento, el Personero Municipal de El Peñón, la Administración Municipal y la entonces Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional -Acción Social, en el cual fue reconstruido y reconocido el desplazamiento masivo enunciado anteriormente.
  - En el mes de Noviembre de 2009 el INCODER niega el recurso de reposición que había interpuesto el Consorcio.
- **2010:** El 23 de Febrero el INCODER profirió la Resolución 346 que decreta la nulidad del proceso de extinción de dominio.

---

<sup>1</sup> La Operación Prolongada de Socorro y Recuperación (OPSR), fue desarrollada conjuntamente entre el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA), con el apoyo de la Agencia presidencial para la Acción Social (Acción Social) y el Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF).



- El 28 de Abril de 2010, José Ignacio Lacoture, Director Técnico de Procesos Agrarios de la Subgerencia de Tierras expide auto por el cual se ordena el inicio de las diligencias previas del proceso de extinción de dominio del predio.
- El 25 de Mayo de 2010, la misma persona del emite un acto administrativo definitivo, mediante el cual establece que la administración se abstiene de iniciar el proceso de extinción del dominio privado de los predios "Las Pavas", "Peñalozza", "Si Dios Quiere" (predios englobados por Escobar) por no darse los presupuestos de ley.
- En el año 2010 se impulsó a la Aplicación de Medidas de Protección Patrimonial por vía individual con la asesoría del Proyecto Protección de Tierras.
- En el mes de Septiembre de 2010, se realizó visita de verificación a la Hacienda Las Pavas del corregimiento Buenos Aires en el municipio de El Peñón con el fin de verificar el censo de la declaración rendida en el año 2009 por presunto desplazamiento de esta comunidad ocurrida en Febrero de 2003, así como la atención brindada a cada una de las familias relacionadas. Tras la valoración del caso, el desplazamiento en referencia, fue ingresado en el Registro Único de Población Desplazada- RUPD vigente en la época de solicitud de reconstrucción del evento dando un total de 547 personas, correspondiente a 145 núcleos familiares.
- **2011:** El 4 de abril de 2011 se tuvo conocimiento que un grupo de familias regresaron al predio por sus propios medios, sin la intervención o acompañamiento de las instituciones del Estado. Conocidos dichos hechos, la Institucionalidad no reconoció inicialmente tal situación como un retorno. En firme la actuación de desalojo impuesta por la Inspección de Policía de El Peñón, la entrada en el predio por parte de dichas familias fue valorada como una acción de hecho. Asimismo, la Institucionalidad competente consideró pertinente estarse a lo resuelto en el fallo de la Corte Constitucional para obrar en correspondencia con lo allí establecido.



- La Corte Constitucional mediante Sentencia T-267 de 2011 emitió fallo en instancia de revisión de tutela estableciendo que la Inspección de Policía de El Peñón no siguió el debido proceso, por lo cual dejó sin validez el desalojo adelantado por la misma en el 2009. En esta Sentencia, ordenó también al INCODER dar continuidad al proceso de extinción de dominio iniciado en el 2006 y reconoció el statu quo frente a los vínculos jurídicos de tenencia (posesión y ocupación) sobre los predios, ejercidos por las familias antes de la ocurrencia de los hechos de desplazamiento.
- El día 15 de Junio de 2011, el señor Pedro Moreno Redondo presentó una declaración extrajudicial, en la que se retractó de los hechos expuestos en la declaración rendida ante la Personería Municipal del Peñón el 7 de Mayo del 2009, manifestando que otras ocho (8) personas estarían dispuestas a retractarse y confirmarlo ante cualquier autoridad competente. Frente a lo anterior, se inició la revisión y el análisis administrativo del caso, estudiando la viabilidad de iniciar el trámite de posible exclusión para el señor Pedro Moreno Redondo identificado con CC. No. 7.992.054 y las familias relacionadas con el censo.
- Se adelantó el proceso administrativo de exclusión del RUPD del señor PEDRO MORENO REDONDO, considerando su declaración extrajudicial como plena prueba para su exclusión, dando observancia al derecho al debido proceso, de defensa y contradicción, por lo cual se inició auto de apertura de revisión administrativa teniendo en cuenta la tercera causal establecida en el artículo 14 del decreto 2569 de 2000, posteriormente se procedió a la notificación del inicio de la revisión administrativa y mediante acto administrativo se revocó su inscripción y excluyó del RUPD, quedando dentro del mismo con estado excluido.
- En el mes de Octubre de 2011 los señores LUIS SANTIAGO MENESES BALLESTERO y JUAN CARLOS MORALES MORENO presentaron desistimiento manifestando no ser víctimas de desplazamiento del evento de Las Pavas, a quienes también se les inició revisión administrativa, encontrándose en proceso de exclusión del registro.



- En consecuencia con los hechos puestos en conocimiento por parte del señor PEDRO MORENO REDONDO quien se retractó de su declaración ante los medios y las Autoridades, indicando que no fue cierto el desplazamiento o expulsión del predio Las Pavas y que siempre han residido en el corregimiento Buenos Aires, se procedió a adelantar las siguientes acciones:
- Se instauró denuncia penal que obra en a la Fiscal General de la Nación, por el presunto delito de fraude procesal, falso testimonio y los demás que estime pertinente la autoridad judicial, donde también se solicitó la práctica de elementos materiales probatorios para el esclarecimiento de los hechos.
  - El día 25 de octubre del 2011 los señores PEDRO MORENO REDONDO, JUAN CARLOS MORALES MORENO, LUIS SANTIAGO MENESES BALLESTEROS, EDIL RANGEL ACOSTA y SANTANDER MARTINEZ REDONDO, informaron bajo la gravedad de juramento que los hechos por ellos denunciados por desplazamiento forzado no fueron ciertos, que no han sido amenazados, ni intimidados. En consecuencia, cada una de las anteriores versiones fueron remitidas a la Fiscalía General de la Nación para que obren dentro del proceso.
  - El día 21 de Noviembre de 2011 se remitieron 142 autos de apertura de revisión administrativa de los jefes de hogar de cada grupo familiar que en total suman 547 personas para ser citados a entrevista en el mes de diciembre de 2011 en El Peñón, levantados dentro de la actuación en el debido trámite administrativo.
  - En el mes de diciembre de 2011, se realizó una primera jornada con el fin de cotejar las versiones presentadas con la declaración inicial y el desistimiento. Como resultado de la misma se generaron 20 exclusiones del RUPD, correspondientes a 90 personas, que hace referencia a aquellos firmantes de la solicitud de desistimiento presentada, quienes en la entrevista manifestaron la no existencia del evento inicialmente descrito,



tal y como fuera narrado por Pedro Moreno Redondo en su solicitud de exclusión del registro.

- Entre los días 23 y 27 de abril del presente año, funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas - UARIV llevan a cabo una jornada adelantada en el municipio de El Peñón, en la cual se realizó entrevista a las personas faltantes en la visita del mes de Diciembre del año inmediatamente anterior, efectuando 125 notificaciones, correspondiente a 457 personas.

3. Para el mes de Septiembre del año en curso en el Registro Único de Víctimas –RUV y específicamente dentro del código correspondiente al presunto desplazamiento masivo en comento, se encuentran con estado de Excluido 20 grupos familiares correspondientes a 90 personas, los 125 núcleos restantes (457 personas) permanecen en proceso de revisión administrativa por parte de la Subdirección de Registro y Valoración de la UARIV consecuente con los hechos expuestos con anterioridad.

**2. ¿Fue presentada alguna queja en nombre de las víctimas, inclusive en relación con los hechos del 9 de julio de 2012?**

4. En relación con los hechos del 9 de julio de 2012, el Estado de Colombia se permite afirmar que de conformidad con la Policía Nacional, los hechos fueron de conocimiento del Comando de Policía del departamento de Bolívar, mediante una comunicación enviada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), en la cual se informa que personas distintas de los ocupantes reconocidos como tal, en el proceso de extinción de dominio adelantado por el INCODER, habrían ingresado al predio rural denominado "Las Pavas", solicitando a su vez la intervención de la Policía Nacional.

5. En consecuencia, personal policial, se desplazó hasta el lugar de los hechos y tomó contacto con los líderes de los campesinos y los ocupantes del predio, informándoles que en el INCODER se está surtiendo un proceso administrativo de extinción de dominio respecto del mencionado predio, en el marco del cual se busca verificar el cumplimiento de la función social de la propiedad.



**3. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones y diligencias judiciales iniciadas con relación al caso. Si éstas no tuvieron lugar o no fueron concluidas, le rogamos explique el o los motivos.**

6. Sobre el particular, el Estado de Colombia se permite afirmar que la Fiscalía 34 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH adelantó la investigación penal radicada bajo el número 8583, por el presunto delito de desplazamiento forzado, la cual fue iniciada con ocasión del desalojo de 123 familias de la Hacienda "Las Pavas", en hechos acaecidos el día 14 de julio de 2009.

7. Es de resaltar que en desarrollo de la citada investigación penal se llevaron a cabo numerosas diligencias de declaración, órdenes a la Policía Judicial del Cuerpo Técnico de Investigaciones y otras diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, así como también a la individualización e identificación de las víctimas.

8. Adicionalmente, el Estado se permite informar a los Ilustrados Relatores que la mencionada investigación tuvo activa participación por parte del Ministerio Público, a través de la Procuradora Judicial 51, así como también de la parte civil.

9. No obstante lo anterior, el Estado se permite indicar que de conformidad con la Fiscalía General de la Nación, el día 11 de noviembre de 2011, se profirió Resolución de archivo de las diligencias radicadas bajo el número 680016001128200912518, "(...) *teniendo como fundamento la inexistencia del hecho denunciado, y resultando por ende la conducta atípica, teniendo como precedente que existió una única denuncia por Desplazamiento Forzado por parte del señor PEDRO MORENO REDONDO, en el año 2009 y quien a la postre se retractó de lo indicado, situación que realizó bajo la gravedad de juramento, aunado a las demás probanzas que se remitieron a la carpeta, en la cual brillaba por su ausencia la prueba indicativa de un desplazamiento de la comunidad asociada a ASOCAB*".

10. De otro lado, el Estado estima pertinente señalar que de conformidad con la Policía Nacional, la Fiscalía 39 Local de San Martín de Loba (departamento de Bolívar) adelanta una investigación penal con fundamento en los hechos del pasado 9 de julio de 2012, por el presunto delito de "perturbación a la posesión", en contra de los señores Mario Mármol Montero, Pedro Moreno Redondo y Santander Martínez. Al respecto, es de señalar que dicha investigación se encuentra activa, y en desarrollo de la cual se ha elaborado el respectivo programa metodológico.



**4. Por favor proporcione información detallada en torno a la ejecución de la resolución T-267 de la Corte Constitucional y su cumplimiento por las autoridades señaladas como responsables, y explique si se ha dado seguimiento a su cumplimiento.**

11. Al respecto, el Estado colombiano se permite señalar que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), manifestó que este proceso, "(...) ha participado de múltiples incidentes que incluyeron su archivo en el año 2009, actualmente se adelanta en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, quien a través de la Sentencia T - 267 de 2011, en su Artículo cuarto, dispuso: "Cuarto: INAPLICAR los actos administrativos 346 del 23 de febrero de 2010 y 766 del 7 de abril de 2010 del Subgerente de Tierras, al igual que los dictados el 28 de abril de 2010 y el 25 de mayo de 2010 por el Director Técnico de Procesos Agrarios de la Subgerencia de Tierras del INCODER, por medio de los cuales se abstuvo de iniciar proceso de extinción de dominio sobre el mencionado predio. En consecuencia, el INCODER, deberá continuar el proceso de extinción de dominio privado sobre los predios "Las Pavas", "Peñalozza" y "Si Dios quiere", teniendo en cuenta las decisiones y los parámetros adoptados en esta sentencia, atendiendo en todo caso los términos preestablecidos para el proceso administrativo y el debido proceso tanto de las sociedades propietarias como de los campesinos accionantes."

12. Esta decisión se produjo como resultado de una solicitud de amparo elevada por los poseedores de los citados predios rurales, quienes en su calidad de población desplazada, solicitaron la tutela de su: "(...) derecho a la vida digna, igualdad ante la ley y las autoridades, al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad del cual son titulares los campesinos, en su condición de desplazados sujetos de especial protección, ocupantes del predio Las Pavas, representados por ASOCAB" dado que habían sido expulsados del predio, por parte de las autoridades de la zona, en el marco de un proceso policivo.

13. La decisión proferida por la Corte Constitucional que declaró la ilegalidad del proceso policivo, reconoció como poseedores del predio a los campesinos pertenecientes a la Asociación Campesina ASOCAB, ordenándole al INCODER continuar con el procedimiento de extinción del derecho del dominio, efectuó un análisis del derecho de los propietarios del bien inmueble a recuperar la posesión de su bien inmueble, contrastado dicha circunstancia con la situación que crea la iniciación del procedimiento agrario de extinción del derecho del dominio y llegó a la siguiente conclusión:

*"(...) Nótese pues que en ambos mecanismos se protege un principio de prevalencia del proceso administrativo adelantado por el INCODER, pues se prevé una salvaguarda que opera a su vez como limitación, tendiente a permitir en primer lugar la resolución de los procesos administrativos, como es en*



*este caso el proceso de extinción de dominio por falta de explotación del bien. Esta protección pretende mantener inmodificada la situación de posesión sobre el bien objeto del proceso administrativo, para lo cual garantiza que quien ejerza la posesión en el momento de iniciarse el procedimiento, se mantenga en el mismo hasta tanto no se resuelva la situación del bien, de modo que, de un lado, se dispone la suspensión del proceso judicial, mientras que, del otro, se prohíbe a la autoridad policial el desalojo de quienes en el momento del inicio del proceso por parte del INCODER ostenten la posesión del predio.*

*En el caso bajo estudio es claro que sobre el bien objeto de disputa se había iniciado por parte del INCODER un proceso administrativo de extinción de dominio, por virtud del cual la situación inicial de posesión debía mantenerse inalterada con el fin de que este pudiera concretarse, a pesar de lo cual la Inspección de Policía de El Peñón desconoció este principio básico, y ordenó el desalojo de los campesinos ocupantes. Con esta actuación, que ignoró las normas que rigen el proceso policivo, se entorpeció el procedimiento administrativo, pues con su decisión y actuación se alteró la situación de posesión del bien, esencial para obtener una resolución adecuada del mismo.”*

14. Ahora bien, teniendo en cuenta los parámetros claramente establecidos por la sentencia de la Corte Constitucional y en cumplimiento de las órdenes proferidas por ésta, la Subgerencia de Tierras Rurales del INCODER, debidamente delegada por la Gerencia, avocó conocimiento del procedimiento retrotrayéndolo a la Resolución No. 1473 de 2008.

15. Así las cosas, con ánimo garantista dicha Resolución se notificó nuevamente a las partes, para que cumplir con una reactivación del proceso, en la que se integraran las partes a la dinámica del mismo. En ese sentido, tal y como lo ordena el Artículo 10 del Decreto 2665 de 1994, se notificó a las partes, así: 18 de julio de 2011 – Procuraduría Ambiental y Agraria, 11 de julio de 2011 – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, 18 de julio de 2011 – Aportes San Isidro S.A. ASI S.A. Hecha estas notificaciones el apoderado de la empresa propietaria, presentó recurso de reposición, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 *Ibíd*em, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 50 y 55, del Código Contencioso Administrativo, fue resuelto a través de la Resolución No. 124 de febrero de 2012.

16. Ejecutoriada la Resolución Inicial No. 1473 de 2008, aclarada por la Resolución No. 1612 de 23 de junio de 2011. Estando bajo responsabilidad del INCODER el adelantamiento del procedimiento de extinción del derecho del dominio, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el propietario, continuando con el desarrollo del proceso se expidió un Auto en el que se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, quienes pidieron la práctica de un dictamen pericial.



17. Encontrándonos en el normal desarrollo del procedimiento administrativo, el pasado 09 de julio del año en curso, ingresaron trabajadores contratados por la empresa San Isidro S.A. SIS S.A., con tractores y herramientas manuales, para sembrar aproximadamente 8000 palmas en el terreno. Entendiendo que dicha actuación resulta irregular, pues si pretender recuperar la posesión del predio por las vías legales resultó ilegal, tal como lo mencionó la Corte Constitucional en su Sentencia, (dada la existencia del procedimiento administrativo agrario), más aún lo resulta hacerlo por vías de hecho, el INCODER se desplazó hasta los predios encontrando, que en efecto, los mismos se encontraban invadidos por trabajadores que con tractores y demás herramientas, sembraban palma.

18. Los campesinos trabajadores, que fueron contratados por la empresa propietaria del predio, se les expuso el motivo de la visita y se le invitó a que expresaran sus opiniones. Del mismo modo, se les informó la circunstancia en la que se encontraba el predio y que su presencia allí podría ser considerada ilegal.

19. Vale resaltar que pese a que el ánimo de los funcionarios que sustancian y dirigen el procedimiento administrativo siempre ha sido garantista, constantemente se han visto avocados a señalamientos que los califican de parcializados e insinúan corrupción. Así por ejemplo, se observan declaraciones del representante legal de la empresa Aportes San Isidro S.A. SIS. S.A., (a quien se le citó para notificarle de nuevo la Resolución No. 1473 de 2008, dado que revisado el poder que acreditaba el abogado Danilo Palacios Benítez, se encontró que no tenía la debida representación) señalando las actuaciones del Director Técnico de Procesos Agrarios de temerarias e insolentes, porque cumpliendo con lo señalado en el Decreto 2665 de 1994 decidió emplazarlo (Fl. 1126 a 1129). En el mismo sentido, se observa en el expediente a folios 1137 a 1148, quejas presentadas en contra de quien fungía en junio de 2011, como Subgerente de Tierras Rurales, Alexandra Lozano, en las que denuncian como irregulares las actividades encaminadas a notificarle la Resolución No. 1473 de 2008, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 ibidem, cuando en su calidad de representante legal se negó a notificarse dejando constancia de ello en el expediente. Así mismo, actualmente se han hecho señalamientos respecto de la actual Subgerente. La anterior situación es apenas un reflejo de lo que según se ha observado en las visitas realizadas a la zona, parece ser una constante de tensión entre las partes involucradas en el proceso, pero que de ninguna forma afecta la actuación transparente del INCODER, que permite la intervención de las partes y mantiene sus expedientes, como documentos públicos que son, disponibles para la consulta de cualquier veedor.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Colombia

5. ***¿Cuáles son las medidas que ha adoptado el Gobierno para garantizar el derecho a una vivienda adecuada de los habitantes de la comunidad de Las Pavas? ¿Se les ha ofrecido una compensación adecuada por la aparente pérdida de sus viviendas y de sus tierras de cultivo como resultado del desalojo en 2009?***

20. Al respecto, de manera respetuosa, el Estado se permite brindar dicha información en la pregunta siguiente del cuestionario de los Honorables Relatores.

6. ***Qué medidas han sido tomadas para garantizar que las personas afectadas no queden sin hogar, y tengan acceso garantizado a los alimentos? ¿Se han tomado medidas adecuadas y especiales ante la aparente presencia de alrededor de 100 niños que habrían sufrido del desalojo forzoso de sus viviendas en 2009 y de la escasez de alimentos?***

21. Enseguida mencionamos sobre las intervenciones y acompañamiento que se ha realizado a la Comunidad de Las Pavas, las cuales se resumen así:

22. Dentro de las principales acciones de acompañamiento adelantadas para la comunidad en referencia, una vez se conoció el contenido de la sentencia T-267 de 2011 de la Corte Constitucional, se encuentran las siguientes:

1.1. En el mes de mayo de 2011 se adelantó una visita de verificación y diagnóstico de la situación en el retorno, la que permitió identificar, censar y caracterizar la población en el predio las "las Pavas" y otros aledaños, arrojando los siguiente resultados, entre otros.

a. Se logró identificar y caracterizar ochenta y seis (86) núcleos familiares que manifiestan tener condición de retornados a la fecha: 28 de mayo de 2011, los cuales están compuestos por 351 personas. De ellas 138 personas pertenecen al género masculino y 213 al género femenino. De este grupo poblacional 31 mujeres son madres cabeza de familia. De igual manera se identificó que dos mujeres se encuentran en estado de gestación.

b. Del total de la población identificada, 65 son niños y niñas menores de 7 años, 109 niños, niñas y



- adolescentes se encuentran en el rango de edad de 8 a 18 años de edad. De estos, 104 menores de 15 años de edad se encuentran estudiando.
- c. Se identificó que de la totalidad de la población, 29 personas son mayores de 60 años. Acorde con la comunidad, ninguno de ellos beneficiarios de programas del Estado para la tercera edad.
  - d. Frente al Régimen de Salud se evidenció que del total de las personas que manifestaron 220 tienen cobertura mediante Régimen Subsidiado de Salud, 81 personas están siendo atendidas por SISBEN, 48 personas no cuentan con ningún tipo de afiliación y 2 personas manifestaron no saber qué tipo de afiliación tienen.
  - e. De igual forma se obtuvo información que 6 personas poseen algún tipo de discapacidad, una de las cuales en menor de edad.
  - f. Al indagar sobre la actividad actual que desarrollan las personas asentadas en el predio con edad laboral, 80 personas manifestaron encontrarse desempleadas, 30 personas laboran independientemente en oficios varios, 7 personas laboran como empleados domésticos y 5 personas están vinculados laboralmente.
  - g. 135 de los censados brindaron información sobre generación de ingresos así:
    - 95 personas manifestaron no recibir ningún tipo de ingresos.
    - 14 personas reciben menos de \$100.000.
    - 14 personas reciben mensualmente de \$100.00 a \$200.000.
    - 8 personas reciben entre \$200.000 a \$300.000.
    - 3 personas reciben mensualmente entre 300.000 a 400.000.
    - 1 personas más de \$500.000.
  - h. Las familias adujeron vivir en casas "tipo cambuche", con paredes construidas en lonas de plástico, piso en tierra y techo con tejas de zinc. La totalidad de las familias manifestaron que no han recibido



subsídios para adquirir vivienda, al preguntar el por qué no lo ha recibido la comunidad manifiesta no haber recibido asesoría al respecto.

- i. La totalidad de las familias manifestaron dormir en hamacas y colchonetas que fueron entregadas por la Cruz Roja Colombiana en el mes de Abril. Manifestaron igualmente no contar con vajilla, evidenciándose que estos elementos son compartidos en la cocina comunitaria.
- j. La comunidad manifiesta que el predio no cuenta con ningún tipo de servicio público, el agua para sus alimentos y aseo se adquiere a través de un pozo profundo y es extraída por medio de una electrobomba que es impulsada por una planta eléctrica.
- k. Se cocina con leña, en cocina comunitaria
- l. En la descripción de la vivienda antes del desplazamiento, 5 familias manifestaron tener vivienda en el Centro Poblado del corregimiento. Las 79 restantes, expresaron que sus viviendas se encontraban sobre el predio y contaban con las mismas condiciones en las que se encuentran actualmente.
- m. Las familias manifestaron que se encontraban en calidad de poseedores del predio.
- n. Frente al tema de seguridad, la comunidad manifestó que hasta el momento no han adquirido ningún predio, y no han recibido ningún tipo de amenaza o presencia de grupos armados ilegales.

1.2. En el marco de las competencias alimentarias se realizaron entregas de ayudas humanitarias en alimentos, kit de aseo y cocina, dirigidas a las familias identificadas en la jornada de censo y caracterización atrás citada. Dicha entrega de ayuda humanitaria fue entregada para todas las víctimas que manifestaron condición de retorno al predio, independientemente de su pertenencia o no a la asociación ASOCAB.



- a. Se promovió ante la Gobernación de Bolívar la realización de una sesión extraordinaria del Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, dirigido exclusivamente a analizar el caso de "Retorno Las Pavas". Dicho Comité sesionó el día 11 de julio en Cartagena, contando con presencia de delegados de distintas Entidades del nivel nacional como los son los Ministerios de Interior y de Justicia, y de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b. Igualmente desde esta entidad y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se ha impulsado la conformación de una mesa técnica de gestión y seguimiento al caso a nivel Nacional que realice seguimiento sobre la estabilización socio-económica de la población retornada y su relación con los procesos de extinción de dominio y clarificación de la propiedad que actualmente adelanta el INCODER –atendiendo lo ordenado por la Corte Constitucional-.
- c. En la semana del 21 a 25 de noviembre del año 2011, en Comité de Atención Integral a la Población Desplazada del municipio de El Peñón, en el marco del cual se socializó el Programa de Incentivo al Retorno y la Reubicación "Familias en su Tierra" y se realizó la jornada de preinscripción al mismo con la comunidad que actualmente se encuentra asentada sobre el denominado predio "Hacienda las Pavas", en proceso de retorno, por el presunto desplazamiento forzado que declararon y gestionaron ante las instancias competentes.

23. De otro lado, en materia de asistencia y atención humanitaria, el Estado se permite informar lo siguiente que la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria de la entonces Acción Social, confirma de acuerdo con la verificación de las 145 familias correspondientes al censo entregado por la Comunidad de Las Pavas en el mes de Mayo de 2009 a la Personería de El Peñón y remitido posteriormente para su ingreso como desplazamiento masivo del año 2003. A continuación se relaciona la información que reposa en la entidad a corte Septiembre del presente año:

- Total Víctimas Atendidas: 146, la información por Género, Grupo Especial Protección y Pertenencia Étnica es la siguiente:



GÉNERO	VICTIMAS ATENDIDAS
FEMENINO	39
MASCULINO	107
<b>Total general</b>	<b>146</b>

GRUPO ESPECIAL PROTECCIÓN	VICTIMAS ATENDIDAS
ADULTO MAYOR	4
JEFE DE HOGAR NO CUENTA CON CAPACIDAD DE AUTOSOSTENIMIENTO	88
MUJER CABEZA DE HOGAR	4
NINGUNO	49
Niño, niña y adolescente	1
<b>Total general</b>	<b>146</b>

PERTENENCIA ÉTNICA	VICTIMAS ATENDIDAS
NEGRO O AFROCOLOMBIANO	2
NINGUNA	144
<b>Total general</b>	<b>146</b>

- Total solicitudes Realizadas: 235

TIPO SOLICITUD	NÚMERO SOLICITUDES
ATENCIÓN HUMANITARIA	197
OFERTA INSTITUCIONAL	5
PQR	1
REGISTRO	32



TIPO SOLICITUD	NUMERO SOLICITUDES
Total general	235

24. Por su parte, en lo que tiene que ver con la entrega de ayudas y auxilios de atención, el Estado de Colombia se permite señalar que siendo el Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), la herramienta constituida por el Estado colombiano y administrada por la UARIV para la inscripción de estas de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, la entidad ha llevado a cabo las gestiones necesarias con miras a facilitar el acceso de éstas a la oferta institucional, es así que de acuerdo al ejercicio realizado por la Subdirección Red Nacional de Información –RNI- confirmó que para el caso en referencia, las personas incluidas en el RUV han sido objeto de atención lo más integral de acuerdo a su vulnerabilidad en una o más oportunidades a través de diferentes componentes tales como: Atención Humanitaria de Emergencia -AHE, Subsidio de Vivienda, Asistencia Alimentaria, Auxilio de Alojamiento, Kit de Hábitat, Kit no Alimentario y Salud.

25. Ahora bien, con respecto a la información de los componentes de la atención integral, las personas en referencia han sido objeto entre otros de Atención Humanitaria de Emergencia, la cual según lo establecido en el Artículo 64 de la Ley 1448 de 2011 se refiere a: *"ATENCIÓN HUMANITARIA DE EMERGENCIA. Es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima"*. Es preciso señalar que la misma se brinda como un apoyo de carácter temporal y es entregada a los jefes de hogar de cada uno de los núcleos familiares, con el fin de garantizar la subsistencia mínima de todos los beneficiarios ante la situación de emergencia.

26. A continuación se resume la información correspondiente a la atención integral de acuerdo con los componentes descritos anteriormente. Los datos que brindaremos al respecto se relacionan bajo un análisis por jefes de hogar, teniendo en cuenta que el beneficiario recibe la atención por su núcleo familiar. Así, de un universo de 145 jefes de hogar:



CONCEPTO	VALOR	BENEFICIARIOS
Asistencia Humanitaria (Pago Bancos)	137.552.500	145 (165 pagos en total)
Subsidio de Vivienda	32.121.250	2
Asistencia Alimentaria		7
Auxilio de Alojamiento	430.000	3
Kit de Hábitat		2
Kit no alimentario		6
Régimen Contributivo		11

27. Finalmente, una vez cuente con información adicional, será remitida a los Ilustrados Relatores de forma oportuna.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a ustedes las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

ASSAD JOSÉ JÁTER PEÑA  
Director de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario